

15A:2 1072 "A"



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

9.2002/1/02832
1/01926

Montevideo, - 9 OCT 2003

42/2003

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por GABENIR S.A. para su proyecto de construcción de planta de producción de pasta de celulosa, "Celulosa de M Bepicué" a desarrollarse en el padrón No. 1576 IB sito en la 1ª. Sección Judicial de Río Negro, paraje Cañitas, departamento de Río Negro;

RESULTANDO: I) que según surge del informe de la División de Evaluación del Impacto Ambiental de fecha 8 de enero del 2003, luciente a fs. 1091 de estas actuaciones, el proyecto ha sido clasificado de conformidad con el Art. 5-y siguientes del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental (Decreto 435/994, de 21 de setiembre de 1994), dentro de la categoría "C" como "actividades, construcciones u obras cuya ejecución pueda producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, se encuentren o no previstas medidas de prevención o mitigación";

II) que según el referido decreto, "dichos proyectos requerirán un estudio de impacto ambiental completo y detallado", por lo que de acuerdo al art. 9º del mentado reglamento, en sucesivas oportunidades le fueron solicitadas informaciones complementarias, lo que fue cumplido en forma;

III) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo de 20 días,

habiéndose realizado las correspondientes publicaciones en el Diario Oficial el día 26 de mayo del 2003 y diario El Observador el día 27 de mayo del 2003;

IV) que por Resolución No. 136/2003, el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dispuso la convocatoria a Audiencia Pública, la que se realizó en forma el día 21 de julio del 2003;

V) que tal como se desprende del certificado notarial que luce agregado a fs. 1663, GABENIR S.A. adoptó una nueva denominación social, pasando a llamarse CELULOSAS DE H. BOPICHA S.A.;

CONSIDERANDO: I) que la División de Evaluación de Impacto Ambiental en informe de fecha 2 de octubre de 2003 de acuerdo al análisis del Estudio de Impacto Ambiental, sugiere otorgar la Autorización Ambiental Previa sujeta a las condiciones que en el referido informe se especifican;

II) que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Medio Ambiente por informe de fecha 7 de octubre de 2003, considera que se ha cumplido con la normativa vigente, no teniendo objeciones que formular desde el punto de vista jurídico;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.466 del 19 de enero de 1994 y su Decreto Reglamentario 435/994 de 21 de setiembre de 1994;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:



MINISTERIO
DE VIVIENDA,
DESARROLLO
TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

1°.- Concédase Autorización Ambiental Previa a CELULOSAS DE MEROPICUA S.A. para su proyecto de construcción de una planta de producción de pasta de celulosa a instalarse en el padrón No. 1576 IB sito en la 1ª Sección Judicial de Río Negro, paraje Cañitas, departamento de Río Negro.

2°.- La autorización referida en el ordinal anterior, se concede sujeta al estricto cumplimiento de las condiciones que a continuación se establecen:

a) Se deberá presentar, para su aprobación por la Dirección Nacional de Medio Ambiente antes del inicio de la operación, el proyecto ejecutivo, el que incluirá en particular el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos.

b) La Autorización Ambiental Previa mantendrá su vigencia si los trabajos de construcción se inician antes de los 24 meses contados desde la notificación de la presente y la puesta en operación tiene lugar dentro de los 48 meses contados desde el inicio de la construcción.

c) Antes del inicio de la operación y en función del tiempo que habrá transcurrido, se deberá presentar, para su aprobación por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, una actualización del estudio de impacto ambiental.

d) Se deberá presentar, para su aprobación por la Dirección Nacional de Medio Ambiente antes del inicio de la etapa de construcción, un Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la construcción.

e) Se deberá presentar informes semestrales de avance de las obras durante la construcción.

f) Se deberá presentar, para su aprobación por la Dirección Nacional de Medio Ambiente antes del inicio de la operación, un PGA de la actividad el que deberá incluir como mínimo:

- Plan de Mitigación
- Plan de Monitoreo y Seguimiento
- Plan de Prevención de Riesgos (el que deberá incluir el plan de prevención de incendios aprobado por la Dirección Nacional de Bomberos)
- Plan de Contingencias
- Plan de Abandono
- Plan de Gestión del predio no afectado a la planta

g) El Plan de Gestión Ambiental deberá definir el conjunto de operaciones que se llevarán a cabo para atender los casos en que se superen los valores admisibles de emisión (alarmas y acciones, etc.).

h) El Plan de Mitigación deberá contener, en particular, un plan de mitigación de emisiones fugitivas.

i) El Plan de Monitoreo y Seguimiento incluido en el PGA, deberá indicar los parámetros que se medirán, la frecuencia, localización y metodología del muestreo y la técnica analítica a utilizar. Estos datos deberán acompañarse de los datos de producción y de las condiciones meteorológicas al momento del muestreo.

Asimismo, este Plan deberá contemplar, además de la propuesta realizada en el capítulo correspondiente del estudio de impacto ambiental, los siguientes aspectos:

monitoreo de las emisiones a la atmósfera y de la
calidad de aire

- mediciones en boca de la chimenea principal de:
 - dioxinas y furanos
 - mercurio
- mediciones en boca de chimenea de blanqueo de:
 - ácido clorhídrico

Estas mediciones se deberán realizar, durante los dos primeros años de operación de la planta, en forma bimensual, pudiendo luego revisarse la frecuencia a la luz de los resultados obtenidos. Las extracciones de muestras se deberán coordinar con personal técnico de la DINAMA.

- mediciones de calidad del aire (inmisión)
 - monitoreo continuo de SO_2 y CO_2
 - medición de corrosividad

Los datos se recogerán en el Punto de Máximo Impacto Anual, en Fray Bentos y en el Balneario Las Cañas. Las mediciones deberán comenzar al menos un año antes del inicio de la operación de la planta.

- operación de una estación meteorológica en las inmediaciones de la planta con registro de al menos los siguientes parámetros:

- presión
- temperatura
- humedad
- pluviometría
- dirección del viento
- velocidad del viento

La estación deberá comenzar a registrar al menos dos años antes del inicio de la operación de la planta. Se deberá investigar, durante ese tiempo, la ubicación y el comportamiento de la capa de inversión térmica.

monitoreo de la calidad del efluente

- el análisis inicial de efluente final contemplará los parámetros de calidad de agua prevista por el decreto 253/79 y modificativos, relevantes al proyecto, más allá de los parámetros previstos en el monitoreo planteado, los que deberán ser correlacionados con los datos pluviométricos

- diseñar un Plan de Monitoreo de las aguas subterráneas

monitoreo en seres vivos

- delimitar parcelas para la verificación de presencia/ausencia de epifitas del género Tillandsia (al menos en tres áreas: en una zona testigo, en la zona del punto de máximo impacto y dentro del área de influencia) y la variación de esa relación en el tiempo. Asimismo se deberá determinar la presencia de metales en los individuos.

- proponer un modelo de monitoreo de fauna bentónica, sésil, captadora de la posible presencia de AOX.

- proponer un seguimiento del impacto sobre la producción apícola y comportamiento (través de la instalación de apiarios (de al menos veinticinco colmenas cada uno) instalados en un área testigo, en la zona del punto de máximo impacto, y dentro del área de influencia) así como realizar el seguimiento de

presencia de contaminantes en todos los productos de la colmena.

j) Se deberá presentar, antes del inicio de la operación, un análisis de los resultados de la aplicación del modelo ISC3 utilizando al menos un año de datos meteorológicos recientes provenientes de la estación meteorológica a instalarse en las inmediaciones de la planta.

k) La chimenea principal tendrá una altura de 100 m como mínimo.

l) Se deberá instalar un lavador de gases (scrubber) a la salida del horno de cal para reducir las emisiones de SO₂.

ll) El Máximo Admisible para cada parámetro de las emisiones gaseosas no podrá superarse durante más del 10% del tiempo de operación del equipo correspondiente y nunca durante un período superior a 2 horas consecutivas. En ningún caso, el valor instantáneo de un parámetro podrá ser superior al Máximo Admisible incrementado en un 20%.

m) Las cintas transportadoras que cubren las astillas desde la Terminal Logística de M'Boticué hasta el predio deberán ser cubiertas.

n) La firma deberá participar de una Comisión de Seguimiento de "Celulosas de M'Boticué" a integrarse por Organismos del Estado, la que será presidida por esta Secretaría de Estado y estará integrada entre otros por la Intendencia Municipal de Río Negro, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Junta

Departamental de Río Negro y por actores de la comunidad local.

ñ) Se deberá coordinar con la Armada Nacional el balizamiento y otras previsiones a tomar en el río en la etapa de construcción, en particular del emisario subacuático.

o) El proponente deberá integrar, antes del inicio de la operación, una garantía por posibles afectaciones al ambiente cuyo monto se determinará una vez que se presente el Plan de Gestión Ambiental correspondiente.

p) Se deberán instalar silenciadores en las válvulas de seguridad y en los venteos. Asimismo, se deberá monitorear los niveles de ruido en los límites del predio.

q) Se deberá cumplir con los estándares de vertido indicados en el decreto 253/79 y modificativos (incluyendo: aceites y grasas, fenoles, sulfuros, mercurio, plomo, cadmio y cromo), así como asegurar el mantenimiento de los parámetros de calidad de agua correspondientes a la Clase I del mismo decreto.

r) No se podrán superar los valores máximos de immisión en el aire que se presentan a continuación (microgramos por metro cúbico de aire, medido a P= 1 atm y T= 25°C):

Contaminante	Período de muestreo	Concentración (gr/m ³)
Ozono	1 hora	160 *
	8 hs móviles	120 *
Dióxido de azufre	24 hs	125 *
	24 hs	165 *
	anual	60 *
Dióxido de Nitrógeno	1 h	320
	anual	25 *
Monóxido de carbono	1 hora	10000
	8 horas móviles	10000 *

Contaminante	Periodo de muestreo	Concentración (ppm ³)
Partículas Totales en suspensión	24 hs	240 *
	anual	75 *
PM10	24 hs	150 *
	anual	50 *
Compuestos de azufre reducidos totales en H ₂ S	1 h	15
	24 hs	10
Plomo	3 meses móviles	1.5 *
	anual	0.5 *

(* medias aritméticas)

s) No se deberán superar los valores máximos de emisión al aire propuestos por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, a saber:

Parámetro		Concentración (ppm ³)
PM10		150
Dióxido de azufre (SO ₂)	caldera de recuperación *	500
	caldera de biomasa	1700
	horno de cal	500
Oxidos de nitrógeno (NOx)		100
TRS	caldera de recuperación	10
	caldera de biomasa	
	horno de cal	20

t) El emprendedor deberá implementar las siguientes medidas con relación a las emisiones gaseosas.

I. En relación al material particulado

- Instalar electrofiltros (precipitadores electrostáticos) en las chimeneas de las calderas de Recuperación y Biomasa y del Horno de Cal.
- Instrumentar un procedimiento de contingencia para el caso de falla total o parcial de los mismos, que contemple la variación del combustible y/o la

reducción operativa o detención de los equipos de proceso involucrados.

- Monitoreo continuo de la concentración de PM10 en los gases de salida.
- Instalar un lavador de gases (*Scrubber*) en la chimenea del Disolvedor de Smelt.

II. En relación a la prevención de superar los máximos establecidos de emisión de SO₂ en cada foco emisor:

- Alimentar la Caldera de Recuperación con licor negro a elevada concentración (75% en sólidos, previo al aporte de sulfatos).
- Instalar un lavador de ácido sulfhídrico (*Scrubber*) para los gases concentrados que alimentan al horno de Cal.
- Instalar un sistema de secado de los lodos de cal por contacto con los gases de salida previo al electrofiltro.
- Minimizar los periodos de funcionamiento de la Caldera de Recuperación y de Bromata cuando superen los máximos establecidos.

III. En relación a la prevención y mitigación para la eventualidad de superar los máximos establecidos de emisión de NOx:

- Ajustar los aportes de aire secundario y terciario en la Caldera de Recuperación.

IV. En relación a la emisión a la atmósfera de compuestos de azufre reducido, denominados en conjunto como TRSE:



- Alimentar la Caldera de Recuperación con licor negro a elevada concentración (75% en sólidos, previo al aporte de sulfatos).
- Instalar un lavador de ácido sulfhídrico (*Scrubber*) para los gases concentrados que alimentan el horno de cal.
- Instalar un sistema de secado de los lodos de cal por contacto con los gases de salida previo al electrofiltro.
- Instalar un lavador de gases (*Scrubber*) en el Disolvedor de Smelt.
- Ajustar las condiciones de funcionamiento de la Caldera de Recuperación para alcanzar el régimen.
- Ajustar el tiro o el suministro de aire para aportar más oxígeno al Horno de Cal.
- Revisar el funcionamiento del filtro de lodos del Horno de Cal.

V. En relación a la Emisión a la atmósfera de dióxido de cloro (ClO_2):

- Cesar inmediatamente la operación de blanqueo si la emisión de dióxido de Cloro supera los valores previstos (300 mg/t_{AB}):

VI. En relación a la emisión a la atmósfera de dioxinas y furanos no se podrá superar el valor de 0,4 µg/t_{AB}.


u) La firma deberá cumplir en lo pertinente la propuesta de DEHAMA relativa a la Gestión de Residuos Sólidos Industriales.

v) Se deberá utilizar soda con bajo tenor de mercurio comunicando el mismo a Dirección Nacional de Medio Ambiente.

3°.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el numeral anterior producirá la revocación automática de la presente resolución, haciéndola pasible de la imposición de las sanciones prevista en el art. 23 del decreto 435/994 de 21 de setiembre de 1994 sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4 y 11 de la Ley 16.466 de fecha 19 de enero de 1994.-

4°.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos y derechos de terceros que pudieran corresponder.-

5°.- Comuníquese a la Intendencia Municipal de Río Negro, Junta Departamental de Río Negro, la Prefectura Nacional Naval del Ministerio de Defensa Nacional, Comisión Administradora del Río Uruguay y pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente cometiéndole la notificación del interesado y de las organizaciones no gubernamentales que se presentaran durante la etapa del Manifiesto Público: al Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales, a Redes-Amigos de la Tierra, a la Asociación Soriano para los Recursos Naturales, al Grupo Ecológico Young, al Grupo Guayubira al Movimiento por la Vida, el Trabajo y un Desarrollo Sustentable de Fray Bentos. -


Arg. SAUL JURRUJA
Ministry of Housing,
Territorial Organization
and Environment